

4. *Decide* que la perspectiva socioeconómica general de la economía mundial hasta el año 2000 sea revisada y actualizada a fin de que pueda servir de material de antecedentes en el proceso de examen y evaluación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

5. *Invita* al Comité de Planificación del Desarrollo a que, en el curso normal de su labor futura, tenga plenamente en cuenta el contenido del informe sobre la perspectiva socioeconómica general de la economía mundial hasta el año 2000;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Tendencias a largo plazo del desarrollo económico" y adoptar una decisión en ese período de sesiones acerca de la conveniencia y la periodicidad de la presentación de los futuros informes amplios;

7. *Insta* a todos los Estados, así como a las organizaciones, los organismos y los órganos interesados de las Naciones Unidas, a que contribuyan, en sus respectivas esferas de competencia, a la aplicación de la presente resolución.

115a. sesión plenaria  
21 de diciembre de 1982

**37/250. Ejecución inmediata del Programa de Acción de Nairobi sobre el aprovechamiento y la utilización de las fuentes de energía nuevas y renovables**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

*Recordando también* su resolución 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

*Recordando además* sus resoluciones 33/148 de 20 de diciembre de 1978, 34/190 de 18 de diciembre de 1979 y 35/204 de 16 de diciembre de 1980 y las resoluciones 2119 (LXIII) de 4 de agosto de 1977, 1978/61 de 3 de agosto de 1978 y 1979/66 de 3 de agosto de 1979 y la decisión 1980/187 de 25 de julio de 1980 del Consejo Económico y Social, relativas a la convocación y preparación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables,

*Convencida* de la importancia de desarrollar fuentes de energía nuevas y renovables a fin de contribuir a la satisfacción de las necesidades de un desarrollo económico y social continuo, particularmente de los países en desarrollo, mediante, entre otras cosas, la transición de la actual economía internacional, que se basa primordialmente en los hidrocarburos,

a una economía que se base cada vez más en fuentes de energía nuevas y renovables,

*Reafirmando* que la responsabilidad primordial de promover el aprovechamiento y la utilización de las fuentes de energía nuevas y renovables incumbe a los propios países, que a este respecto la cooperación internacional es indispensable y debe estar encaminada a asistir y apoyar los esfuerzos nacionales, que los países desarrollados tienen la responsabilidad especial de contribuir activamente a esa finalidad, y que otros países que estén en situación de hacerlo deben continuar también sus esfuerzos en esta esfera,

*Reafirmando además* que el sistema de las Naciones Unidas debe apoyar plenamente el Programa de Acción de Nairobi sobre el aprovechamiento y la utilización de las fuentes de energía nuevas y renovables<sup>241</sup> y participar en él mediante arreglos institucionales adecuados y recursos adicionales y suficientes, y que es indispensable aumentar la capacidad de respuesta del sistema a este respecto,

*Consciente* de la necesidad de tomar medidas urgentes y concertadas para la obtención de los recursos adicionales y suficientes necesarios para la ejecución del Programa de Acción de Nairobi y de asegurar con tal fin la cooperación y la coordinación eficaz de las actividades de los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como de todos los organismos especializados y las instituciones en la esfera de las fuentes de energía nuevas y renovables,

*Recordando* que se invita a organizaciones e instituciones intergubernamentales especializadas en la esfera de las fuentes de energía nuevas y renovables a que presten su cooperación con el objeto de reforzar la acción cooperativa de la comunidad internacional y de asegurar que se cuente con nuevos recursos para el desarrollo de fuentes de energía nuevas y renovables, que las entidades privadas nacionales de países interesados, según corresponda, tengan un papel que desempeñar y que en algunos países tengan también un papel importante que desempeñar entidades no gubernamentales.

*Recordando* su resolución 36/193 de 17 de diciembre de 1981, en la que, entre otras cosas, hacía suyo el Programa de Acción de Nairobi, instaba a todos los gobiernos y a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que tomaran medidas eficaces para la aplicación del Programa y subrayaba la necesidad de adoptar en su trigésimo séptimo período de sesiones la decisión definitiva acerca de las disposiciones institucionales adecuadas para la ejecución del Programa,

*Destacando* la importancia de los esfuerzos en los planos subregional, regional e interregional para aplicar el Programa de Acción de Nairobi,

*Tomando nota* del informe del Comité Interino de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables<sup>242</sup>, que se reunió en Roma del 7 al 18 de junio de 1982.

<sup>241</sup> Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables, Nairobi, 10 a 21 de agosto de 1981 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.I.24), cap. I, secc. A.

<sup>242</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 47 (A/37/47 y Corr.1).

Tomando nota *asimismo* del informe del Secretario General<sup>243</sup> que se solicitó en la resolución 36/193 de la Asamblea General,

## I

### PROGRAMA DE ACCIÓN DE NAIROBI SOBRE EL APROVECHAMIENTO Y LA UTILIZACIÓN DE LAS FUENTES DE ENERGÍA NUEVAS Y RENOVABLES

1. *Reafirma* la significación y la importancia del Programa de Acción de Nairobi para el aprovechamiento y la utilización de las fuentes de energía nuevas y renovables y pide que se aplique de manera inmediata y efectiva, conforme a lo dispuesto en la resolución 36/193 de la Asamblea General;

2. *Expresa su reconocimiento y su gratitud* al Gobierno y al pueblo de Italia por los excelentes servicios y la generosa hospitalidad que han brindado al Comité Interino de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables en su período de sesiones, celebrado en Roma del 7 al 18 de junio de 1982;

3. *Observa con pesar* que el Comité no logró plenamente su propósito fundamental de iniciar inmediatamente la ejecución del Programa de Acción de Nairobi, como se pidió en el párrafo 3 de la sección II de la resolución 36/193;

4. *Decide* que las propuestas y recomendaciones del Comité Administrativo de Coordinación sobre planes y programas orientados a la acción para poner en práctica el Programa de Acción de Nairobi<sup>244</sup> constituyen un marco útil para las actividades complementarias del Programa realizadas por los organismos y entre los organismos del sistema de las Naciones Unidas;

5. *Pide* a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que participen plenamente en la aplicación del Programa de Acción de Nairobi y lo apoyen a corto, mediano y largo plazo, en particular en beneficio de los países en desarrollo y de conformidad con sus planes y prioridades nacionales;

6. *Exhorta* a todas las organizaciones e instituciones intergubernamentales especializadas en la esfera de las fuentes de energía nuevas y renovables a que presten su cooperación para la ejecución del Programa de Acción de Nairobi;

7. *Invita* a todas las organizaciones no gubernamentales interesadas, tanto de los países en desarrollo como de los desarrollados, a que presten apoyo y contribuyan a la ejecución del Programa de Acción de Nairobi;

## II

### COMITÉ SOBRE EL APROVECHAMIENTO Y LA UTILIZACIÓN DE FUENTES DE ENERGÍA NUEVAS Y RENOVABLES

1. *Decide* establecer un Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables, órgano intergubernamental

abierto a la participación de todos los Estados como miembros de pleno derecho;

2. *Hace suya* la recomendación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables de que los Estados Miembros estén representados en el Comité por funcionarios de alto nivel;

3. *Decide* que el Comité se reúna una vez cada dos años los años pares, pero que, excepcionalmente, celebre su primer período ordinario de sesiones en el segundo trimestre de 1983;

4. *Decide también* que el Comité presente sus informes y recomendaciones a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social, el que podrá hacer a la Asamblea las observaciones que juzgue necesarias sobre esos informes;

5. *Decide* que el Comité ayude a la Asamblea General, entre otras cosas, en la realización de las siguientes funciones:

a) Recomendar directrices de política para los diferentes órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas con respecto a las fuentes de energía nuevas y renovables, sobre la base del Programa de Acción de Nairobi;

b) Formular y recomendar planes y programas orientados hacia la acción para ejecutar el Programa de Acción de Nairobi de conformidad con las prioridades determinadas en sus párrafos 47 a 56;

c) Mantener en examen y modificar según sea necesario las prioridades establecidas en los párrafos 47 a 56 del Programa de Acción de Nairobi;

d) Examinar y evaluar las tendencias y medidas de política relacionadas con el aprovechamiento y la utilización de las fuentes de energía nuevas y renovables a fin de aumentar su contribución a la satisfacción de las futuras necesidades globales de energía;

e) Promover la movilización de los recursos necesarios para la ejecución del Programa de Acción de Nairobi;

f) Recomendar directrices a los órganos, organizaciones y organismos de índole financiera del sistema de las Naciones Unidas acerca de la financiación de las actividades relacionadas con el cumplimiento de las medidas previstas en el Programa de Acción de Nairobi y contribuir a asegurar que se adopten las medidas previstas en la sección III del Programa en relación con los recursos financieros;

g) Vigilar el cumplimiento y contribuir a la coordinación de las medidas previstas en el Programa de Acción de Nairobi, así como de las actividades de los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de las fuentes de energía nuevas y renovables;

h) Estar informado de los trabajos y de los servicios técnicos que pueden prestar las instituciones gubernamentales e intergubernamentales en la esfera de las fuentes de energía nuevas y renovables, recurrir a ellas y prestarles su colaboración;

i) Examinar las actividades del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de las fuentes de energía nuevas y renovables y la ejecución del Programa de Acción de Nairobi y, cuando sea necesario, hacer

<sup>243</sup> A/37/574.

<sup>244</sup> A/AC.215/5.

recomendaciones sobre la adaptación de dicho Programa;

6. *Invita* a todos los órganos, organizaciones y organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas a que participen activamente en los trabajos del Comité;

7. *Invita también* a todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a que participen en los trabajos del Comité;

### III

#### SECRETARÍA DE FUENTES DE ENERGÍA NUEVAS Y RENOVABLES

1. *Acoge con beneplácito* en principio el informe del Secretario General sobre medidas de apoyo de secretaría en lo que respecta a las fuentes de energía nuevas y renovables<sup>245</sup>;

2. *Decide* que entre las medidas de apoyo de secretaría se incluyan tanto funciones de coordinación como servicios de apoyo al Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables:

a) Las funciones de coordinación comprenderán:

i) Ayudar al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional en las funciones de coordinación que se le asignan en el párrafo 63 del Programa de Acción de Nairobi;

ii) Coordinar en el plano de las secretarías las actividades relativas a fuentes de energía nuevas y renovables dentro del sistema de las Naciones Unidas;

iii) Ayudar a promover el aprovechamiento y la utilización de fuentes de energía nuevas y renovables, en particular fomentando y facilitando la respuesta de todos los órganos, organizaciones y organismos apropiados del sistema de las Naciones Unidas, en especial a las necesidades específicas de los países en desarrollo;

iv) Prestar asistencia para determinar las materias objeto de las reuniones consultivas y facilitar servicios y coordinación para esas reuniones;

b) Los servicios de apoyo de secretaría al Comité comprenderán:

i) Prestar apoyo al Comité con arreglo al párrafo 60 del Programa de Acción de Nairobi;

ii) Formular y aplicar programas de trabajo de conformidad con las necesidades específicas del Comité;

iii) Servir de centro de coordinación de la información sobre programas multilaterales, bilaterales y de otro tipo en la esfera de las fuentes de energía nuevas y renovables;

iv) Vigilar la obtención de recursos para financiar la ejecución del Programa de Acción de Nairobi e informar al respecto;

3. *Pide* al Secretario General que tome disposiciones para que esas medidas de apoyo se adopten en el marco de la Oficina del Director General de

Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, mediante la designación de un coordinador especial, y en el marco del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales de la Secretaría mediante la creación de una dependencia reducida, separada e identificable;

### IV

#### MOVILIZACIÓN DE RECURSOS PARA LAS FUENTES DE ENERGÍA NUEVAS Y RENOVABLES

1. *Destaca* que la pronta ejecución del Programa de Acción de Nairobi exige la movilización de recursos adicionales y suficientes y que seguirá siendo responsabilidad principal de cada país el aprovechamiento de sus fuentes de energía nuevas y renovables, que requerirá medidas vigorosas para una movilización más completa de sus recursos internos financieros y de otra índole;

2. *Exhorta* a que, con tal fin, se apliquen urgentemente las medidas para la movilización de recursos financieros enumeradas en los párrafos 76 a 95 del Programa de Acción de Nairobi y en los párrafos 93, 94 y 96 a 102 del informe del Comité Interino de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables, e insta a todos los países, en particular a los países desarrollados y a otros países que estén en situación de hacerlo, a que proporcionen recursos financieros adicionales y suficientes a los órganos, organizaciones y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

3. *Subraya* el importante papel que las reuniones consultivas previstas en el párrafo 91 del Programa de Acción de Nairobi y en el párrafo 98 del informe del Comité Interino sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables pueden desempeñar en la movilización de recursos financieros adicionales para fuentes de energía nuevas y renovables, y decide que las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, con la participación de donantes multilaterales y bilaterales y de países receptores interesados, las convoquen en esta esfera en los planos nacional, subregional, regional y mundial, dentro del marco del Programa de Acción de Nairobi, teniendo en cuenta los planes y las prioridades nacionales y actuando en forma no discriminatoria;

4. *Hace hincapié* en que esas reuniones deben seguir los procedimientos existentes, por ejemplo, en forma semejante a las reuniones de mesa redonda realizadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los grupos consultivos que reúne el Banco Mundial, y reitera que el sistema de las Naciones Unidas debe seguir desempeñando un papel, en el plano nacional por intermedio de los coordinadores residentes de las actividades operacionales para el desarrollo en el marco del sistema de las Naciones Unidas, a petición de los países interesados, en el plano regional por conducto de las comisiones regionales y en el plano mundial, por intermedio del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, mediante los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema;

5. *Reafirma*, en este contexto, que deben orientarse recursos concretos y adicionales por cauces como

<sup>245</sup> A/37/574, secc. II.

el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para la Exploración de los Recursos Naturales, los arreglos financieros a largo plazo para el Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo, la Cuenta de la Energía del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros implicados directa o indirectamente, de conformidad con los planes y prioridades nacionales;

6. *Subraya además* el papel que una filial de energía para el aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo en el marco del Banco Mundial podría desempeñar con miras a generar recursos adicionales, destaca la importancia de la consideración de otros marcos complementarios para la movilización de recursos financieros para satisfacer en forma urgente las necesidades en materia de gastos e inversiones de los países en desarrollo, e insta a los Estados Miembros a que hagan esfuerzos adecuados con este fin en los foros pertinentes;

## V

### COORDINACIÓN DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

1. *Reitera el llamamiento* hecho en su resolución 36/193 para intensificar la cooperación y la coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de las fuentes de energía nuevas y renovables;

2. *Reafirma* el papel del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, en el marco de su mandato, definido por la Asamblea General en sus resoluciones 32/197 de 20 de diciembre de 1977 y 33/202 de 29 de enero de 1979 y en el párrafo 63 del Programa de Acción de Nairobi, en cuanto a la coordinación global en materia de fuentes de energía nuevas y renovables dentro del sistema de las Naciones Unidas;

3. *Hace suya* la recomendación del Comité Interino de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables respecto del establecimiento de un mecanismo de coordinación apropiado y pide al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional que convoque una reunión especial entre organismos a comienzos de 1983 para establecer un grupo especial entre organismos y definir su mandato;

4. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta el Programa de Acción de Nairobi, las conclusiones y recomendaciones del Comité Interino de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables y las disposiciones de esta resolución, presente un informe al Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables en su primer período ordinario de sesiones, en 1983, que contenga, entre otras cosas, propuestas prácticas respecto de:

a) Directrices para los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas sobre la preparación y celebración de reuniones consultivas, teniendo presentes las disposiciones del párrafo 4 de la sección IV *supra*;

b) Medios de mejorar la eficacia de la coordinación entre organismos por conducto del Comité Administra-

tivo de Coordinación en materia de fuentes de energía nuevas y renovables;

c) Nuevos medios de obtener recursos financieros para fuentes de energía nuevas y renovables;

## VI

### MEDIDAS REGIONALES Y SUBREGIONALES

*Reitera* que las comisiones regionales han de desempeñar un importante papel en el plano regional en la promoción del aprovechamiento y la utilización de fuentes de energía nuevas y renovables, con arreglo a lo previsto en el párrafo 71 del Programa de Acción de Nairobi;

## VII

### INFORME DEL SECRETARIO GENERAL

*Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1983, sobre la aplicación de la presente resolución.

*115a. sesión plenaria  
21 de diciembre de 1982*

### 37/251. Aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo

*La Asamblea General,*

*Recordando* la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, que figuran en sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, que figura en su resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, y su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

*Recordando* su resolución 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en la que, entre otras cosas, en el párrafo 35 se dispone que se promoverán la exploración, el desarrollo, la expansión y la elaboración de todos los recursos de energía de los países en desarrollo a un ritmo acorde con sus objetivos de desarrollo, para lo que se suministrarán recursos financieros y técnicos suficientes,

*Recordando también* el Programa de Acción de Nairobi sobre el aprovechamiento y la utilización de las fuentes de energía nuevas y renovables<sup>246</sup>,

*Recordando además* la sección II.A de la resolución 112 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo<sup>247</sup>,

<sup>246</sup> Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables, Nairobi, 10 a 21 de agosto de 1981 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.I.24), cap. I, secc. A.

<sup>247</sup> Véase Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.